

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS FORMATIVOS

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo previsto por los artículos 117 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y Reordenación de las Prestaciones Personales de Carácter Público, se establecen los precios públicos por prestación de los servicios formativos.

Artículo 2. OBLIGADOS AL PAGO

Están obligados al pago de los Precios Públicos regulados en la presente Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos

Artículo 3. PAGO DEL PRECIO PÚBLICO

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.

2. En todos los supuestos previstos en la presente Ordenanza se exigirá el previo depósito del importe total del precio público correspondiente.

3. La Junta de Gobierno Local podrá acordar el pago del precio público en plazos, bien para una determinada actividad formativa, bien para todas las que existan.

4. Cuando, por causas no imputables al obligado al pago, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, el Ayuntamiento procederá a la devolución de oficio de las cantidades pagadas.

Artículo 4. ACTIVIDADES POR LAS QUE SE EXIGIRÁ PRECIO PÚBLICO

1. Se exigirá precio público por la prestación de servicios formativos en actividades culturales o deportivas directamente gestionadas por el Ayuntamiento.

2. La fijación de los precios públicos se delega en la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento, que deberá fijarlos en las siguientes modalidades:

a) Un precio unitario, válido para cualquier tipo de actividad formativa.

b) Un precio específico para cada actividad formativa.

Para la fijación de los precios señalados, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones:

1. La Junta de Gobierno Local aprobará el precio correspondiente previo informe favorable de la Comisión de Hacienda y Gobernación.

2. El informe de la Comisión de Hacienda y Gobernación se emitirá a la vista de la memoria económico financiera que por los servicios técnicos competentes se emita, en la que se calculará el coste estimado de la actividad formativa a desarrollar, con inclusión del coste de contratación de formadores, utilización de material e infraestructuras municipales, así como cualquier otro coste directo o indirecto que ocasione la actividad correspondiente.

3. En ningún caso el importe del precio excederá en más de un 20% del coste calculado en la forma que se determina en el apartado anterior.

3. Por razones de carácter benéfico, cultural, social o de interés público, la Junta de Gobierno Local podrá fijar precios inferiores a los que resulten de la aplicación de las normas contenidas en el presente artículo, bien para la totalidad de las actividades formativas, para alguna de ellas, o para colectivos determinados.

Artículo 5. GESTIÓN

1. Se delega en la Junta de Gobierno Local la determinación de las normas que habrán de regir cada una de las actividades formativas que se realicen. A este respecto, la determinación de las citadas normas se acordará previo informe favorable de la Comisión a la que se adscriba o impulse la actividad formativa correspondiente.

2. Las normas fijadas en el apartado anterior podrán incluir limitaciones de acceso a las actividades formativas correspondientes, o establecer requisitos para la participación en las mismas con objeto de salvaguardar la integridad física de los participantes, o de garantizar el óptimo aprovechamiento de la acción formativa correspondiente por aquellos.

Artículo 6. OTRAS ACTIVIDADES NO PATROCINADAS POR EL AYUNTAMIENTO

Sin perjuicio del patrocinio de Escuelas Municipales y otras actividades formativas, el Ayuntamiento podrá ceder sus instalaciones para la impartición de acciones formativas por terceros. En estos supuestos, el Ayuntamiento no asumirá otras obligaciones que las que se deriven de lo dispuesto con carácter general en la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ni las actividades correspondientes podrán ser anunciadas como impulsadas o patrocinadas por el Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2002.